

# Mercurio Gaditano.

Cádiz viernes 10 de junio de 1814.



**Afecciones astronómicas**—Sale el sol á las 4.<sup>hs</sup> y 49<sup>c</sup>: se pone á las 7 y 11<sup>c</sup>. Debe señalar el reloj al mediodía verdadero 11.<sup>hs</sup> 58<sup>c</sup> y 51<sup>c</sup>—Es el día 23 de la luna. Sale los 6<sup>c</sup> de la madrugada. Se pone á las 11 de la mañana—**Mareas**: Primera baja: á los 14<sup>c</sup> de la madrugada. Primera alta: á las 6 y 25<sup>c</sup> de la mañana. Segunda baja: á los 38<sup>c</sup> de la tarde. Segunda alta: á las 6 y 50<sup>c</sup> de la tarde.  
**San Crispulo, San Restituto, y Santa Margarita, reina.**  
**Jubileo de XL horas**—En la iglesia Catedral. [Se manifiesta á las 5½ y se oculta á las 7.]  
**Orden de la plaza.**—**Gefe de día**: D. Juan Antonio Fabregues, coronel del regimiento de Gerona.—**Parada**: los cuernos de la guarnicion. **Ronda**: Voluntarios. **Teatro**: Milicias. **Capitan de Hospital**: Cazadores. **Patrullas**: Voluntarios y Milicias.

**NOTICIAS.**

**Madrid, 1.º de junio.**—El Rei nuestro Señor se ha servido expedir el decreto siguiente:—  
 „Los muchos negocios gubernativos y consultivos que ántes de las innovaciones que se hicieron en todos los tribunales se llevaban al Consejo Real para su instruccion y despacho, extinguido este Consejo, en el cual tuvo la nacion en todo tiempo la mayor confianza, y los reyes quien en el arte difícil de gobernar les dirigiese lealmente y aconsejase, quedaron sin regla fija en la mayor parte, y los demas en manos que era imposible pudiesen darles la conveniente instruccion. Son en gran número los que se hallan acinados en las secretarias de Estado, en gravísimo perjuicio del bien público y de muchos particulares. Deseando, pues, poner fin á este mal, y estando persuadido de que el bien de mis pueblos, y el acierto que deseo en el gobierno de ellos para el mejor servicio de Dios y su prosperidad, exigen el restablecimiento de tan leal y respetable cuerpo; he venido en restablecer el Consejo Real, y en el pie por ahora en que estaba en el año de 1808 antes de las turbaciones que agitaron á la nacion desde entónces. Pero al restablecerle quiero que el Consejo, bien meditadas las plantas que se le dieron en distintos tiempos, y lo que posteriormente por varias resoluciones se le ha encargado, y á cada una de sus salas, me proponga con la brevedad posible qué negocios de los que le están atribuidos convenga separar de su conocimiento, para que mis vasallos logren su mas pronto y ménos costoso despacho, y qué distribucion seria conveniente hacer en los atribuidos á cada sala, para que simultáneamente se ocupen todas en el trabajo sin desigualdad ni atraso: de manera que sea el mi Consejo, como lo espero de su fidelidad, medio por donde se verifiquen mis reales

intenciones del mas acertado gobierno de mis súbditos, pronta y recta administracion en la justicia, y el adelantamiento en los ramos de pública prosperidad de que le han encargado los reyes mis predecesores, y en que Yo por este mi real decreto le confirmo. Pero no es mi animo confirmar por él las facultades de que usaban el presidente ó gobernador, despachando por sí y separadamente por su secretaria recursos, pleitos y otros negocios de los que abusivamente acudian á ella; porque mi intencion y voluntad es que el presidente ó gobernador que nombrare únicamente tenga y use de las facultades que le están declaradas en las leyes para el gobierno y decoro del Consejo, y por sola esta consideracion y respeto. Finalmente es mi voluntad que el Consejo me proponga todo lo demas que convenga al bien y felicidad de mis reinos, para que vuelva el orden, y lo mas prontamente posible se reparen los males que han sufrido, los cuales pesan sobre mi corazon, y pesarán hasta que tengan el consuelo, digno de él, de verlos reparados, y removidas las ocasiones que en gran parte los produxeron, de suerte que para siempre queden, si pudiese ser, alejados de todo el suelo español. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien correspondá. Madrid, 27 de mayo de 1814—Yo el Rei—A Don Pedro de Macanaz—  
 Por otro real decreto de 31 del mismo se ha servido el Rei nuestro Señor nombrar para secretario de Estado y del Despacho de la Guerra á Don Francisco Eguía, capitan general de Castilla la Nueva: para secretario de Estado y del Despacho de Hacienda á Don Cristoval de Góngora, presidente del tribunal mayor de Cuentas; y para secretario de Estado y del Despacho de Marina á Don Luis de Salazar, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

*Circular del ministerio de Gracia y Justicia—*  
„Informado S. M. de que la escandalosa persecucion que han sufrido las órdenes religiosas, y la notoria injusticia con que las despojaron de sus conventos, iglesias y propiedades los bárbaros opresores de la patria, que conspiraron al exterminio de tan recomendables corporaciones, como opuestas á su religiosidad y á la execucion de sus planes tiránicos, no ha perdonado ni á las comunidades de las religiosas, obligándolas á emigrar expuestas á los mayores trabajos y peligros; ha resuelto que se entreguen á estas, como se ha mandado en cuanto á los religiosos, todos los conventos con sus propiedades y cuanto les corresponda, para que seguras de su subsistencia puedan dedicarse exclusivamente á llenar las obligaciones de su instituto, haciéndoselas dicha entrega con intervencion de los M. RR. arzobispos y RR. obispos diocesanos por lo que respecta á las comunidades sujetas á su jurisdiccion, y de los prelados regulares superiores por lo que toca á las de su filiacion, informando unos y otros á S. M. de las dificultades é inconvenientes que se presenten.“

*Idem 4—Circular de la secretaria de Gracia y Justicia.* Enterado el Rei de que muchos de los que abiertamente se declararon parciales y fautores del gobierno intruso tratan de volver á España; que algunos de ellos están en Madrid; y que de estos hai quien usa en público de aquellos distintivos que únicamente es dado usar á personas leales y de mérito; se ha servido resolver, para evitar la justa pesadumbre que en esto reciben los buenos, y las funestas consecuencias que se podrian seguir de permitir que indistintamente regresen á sus dominios los que se hallan en Francia, y salieron en pos de las banderas del intruso, que se titulaba Rei, los artículos siguientes:

I. Que los capitanes generales, comandantes, gobernadores y justicias de los pueblos de la frontera no permitan entren en España con ningún pretexto: 1.º El que haya servido al gobierno intruso de consejero ó ministro. 2.º El que, estando ántes empleado por S. M. de embajador ó ministro, de secretario de embajada ó ministerio, ó de cónsul, haya admitido despues poder, nombramiento ó confirmacion de aquel gobierno, ó continuado en cualquiera de estos encargos en su nombre. 3.º El general y oficial, desde capitán inclusive arriba, que se haya incorporado en las banderas del expresado gobierno, ó en alguno de los cuerpos de tropas destinadas á obrar contra la nacion, ó seguido aquel partido. 4.º El que haya estado empleado por el intruso en alguno de los ramos de policía, en prefectura, subprefectura, ó junta criminal. 5.º Las personas de título, y cualquier prelado ó persona condecorada con alguna dignidad eclesiástica, que le haya conferido el expresado gobierno; ó estándolo ya por el legítimo, haya seguido el partido del intruso, y expatriándose en seguimiento de él. Y si alguna ó algunas de tales personas hubieren entrado ya en el reino, las hagan salir de él; pero sin causarles otra vexacion que la necesaria para que esta providencia quede executada.

II. Que á los demas que no fueren de estas

clases se les permita entrar en el reino; pero no el venir á la corte, ni establecerse en pueblo que estuviere á ménos de veinte leguas de distancia de ella. Y allí y en cualquier pueblo adonde mudaren su residencia, se presentarán al comandante, gobernador, alcalde ó justicia, quien dará aviso al gobernador político de la provincia, y este al ministerio de Gracia y Justicia, porque haya noticia de su persona; quedando tales sugetos baxo de la inspeccion de los expresados gefes, ó en su defecto de la justicia del pueblo, que celarán su conducta política, y serán de ello responsables.

III. A ninguno de estos se les propondrá para empleo ni comision de gobierno de pública administracion ni de justicia; ni los oficiales de inferior grado al de capitán ni los cadetes continuarán en sus empleos y uso de uniforme ni de otro modo en la milicia. Pero no dando estos y los demas, á quienes se permite entrar en el reino con las condiciones dichas, lugar con su conducta á que contra ellos se proceda, no se les molestará en el uso de su libertad, y gozarán de seguridad personal y real como todos los demas.

IV. A los de las expresadas clases que se hallen en la corte, y no se hubieren expatriado, se les hará entender por los alcaldes de casa y corte y demas jueces de ella que inmediatamente salgan de Madrid á residir en pueblo que esté á la expresada distancia: á saber, constandingo que estan comprehendidos en dichas clases.

V. Los que ántes hubieren obtenido del Rei cruz ú otro distintivo político no podrán usarle, y mucho ménos se permitirá que le usen los que hayan recibido del gobierno intruso semejante distincion, y traten de volver á usar del que les condecoraba ántes. Son estos distintivos premio de lealtad y patriotismo, y los tales no correspondieron á sus obligaciones.

VI. Las mugeres casadas que se expatriaron con sus maridos seguirán la suerte de estos; á las demas, y á las personas menores de veinte años, que siguiendo al expresado gobierno se hubieren expatriado, usando el Rei de benignidad, les permite que vuelvan á sus casas y al seno de sus familias; pero sujetas á la inspeccion del gobierno político del pueblo donde se establezcan.

VII. A los sargentos, cabos y soldados y gente de mar que se hayan alistado en las banderas del intruso, ó tomado partido en alguno de los cuerpos destinados á hacer la guerra contra la nacion, considerando S. M. que tales personas mas por seduccion que por perversidad de ánimo, y acaso algunos por la fuerza, incurrieron en aquel delito; usando hoi en su glorioso dia y en memoria de su feliz restitution al trono de sus mayores de su natural piedad, ha venido en hacerles gracia de la pena que merecieron por él, y en concederles su indulto: si dentro de un mes, los que estuvieren en España, y de cuatro los que se hallen fuera, y no siendo reos de otro delito de los exceptuados en indultos generales, se presentaren para gozar de esta gracia á su real persona, ó ante algun capitán general ó comandante de provin-

cia, gobernador ó justicia del reino. Para lo cual se les dará el conveniente documento, que acredite su presentacion en aquel término; pasado el cual, se procederá contra los tales con arreglo á ordenanza, si fueren aprehendidos en territorio español. — Lo comunico á V. de real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1814. (Gac. de Madrid.)

## COMERCIO.

VALES.

Dia 9. — [Sin curso por ser festivo.]

CAPITANIA DEL PUERTO.

Desde el mediodia del 8 de junio al del 9 no se ha habilitado buque alguno para salir.

Desde el mediodia del 8 de junio al del 9 ha entrado:

De Málaga laúd español San Vicente, pat. Blas Bergel, con vino, en 3 dias.

PRECIOS CORRIENTES.

Frutos ultramarinos.

Azúcar de La-Habana, (arroba: rpta)	37 y 43 á 40 y 46
Idem blanca sola.	46 á 48
Idem terciada id.	38 á 40
Añil flor de Guatemala (la libra: rs. pta).	24 á 26
Idem de la China	18 á 18½
Sobre.	19 á 22
Corte.	10 á 16
Idem flor de Caracas	24 á 26
Sobre.	19 á 21
Corte.	12 á 17
Algodon de varita (el ql.: ps.).	52 á 54
Jiron.	44 á 46
Caracas.	44 á 45
Guayana	60 á 62
Fernambuco 1. <sup>a</sup>	60 á 65
Dicho 2. <sup>a</sup>	56 á 58
Lima	60 á 62
Cacao Caracas, (la fanega: ps.).	84 á 86
Guayaquil	27 á 28
Cascarilla de Guanuco (la lib. rpta.)	6 á 12
Colorada.	6 á 10
Piura.	3 á 4
Loja.	12 á 18
Cartagena (rs. vn.).	3 á 6
Calisaya.	5 á 10
Cobre del Perú (el quintal: ps.).	18 á 20
Idem de Caracas y Veracruz.	15 á 17
Café (el quintal: ps. fs.).	16 á 20
Estaño (el quintal: pesos).	27 á 28
Grana superior (la arroba: duc.).	150 á 154
Corriente	140 á 142
Inferior.	134 á 136
Granilla.	45 á 46
Polvo de grana (ps.).	19 á 20
Suelas curtidas (lib. rs. vn.).	3 á 4
Cueros de Buenos-aires (la libra en tierra: cuartos.).	28 á 32
Idem de La-Habana	24 á 26
Carei (la libra rs. vn.).	120 á 140
Jalapa. (ql. ps.).	44 á 46
Pimienta de Tabasco, (la lib. cuartos)	22 á 24
Palo campeche (el ql.: rs. pta.).	38 á 40
Brasilete (ps.).	14 á 16
Vainillas superiores (el millar ps.).	100 á 150
Corrientes	
Inferiores.	
Zarza de Honduras (la arroba. ps.)	15 á 17
Dicha de la costa.	6 á 7½
Lana de Vicuña del Perú (la a. rs. p.)	22 á 24
Sebo de Buenos-aires (ql. ps. fs.)	17 á 19

Comestibles y otros efectos.	
Aceite de levante (la arroba: rs. vn.)	62 á 64
Arroz de Carolina (el quintal abor- do: ps fs.).	5½ á 6
Almeudra de Alicante (sin cascara: el ql. abordo).	25 á 26
Azafran (la libra: ps.)	15 á 18
Bacalao de Terranova (ps. fs. abordo)	8½ á 9
Ling. (en tierra)	10½ á 11
Canela de Holanda (libra: rs. pta.).	32 á 34
Carne de vaca salada de la Amé- rica setentrional (el barril: ps. fs. abordo).	20 á 22
Clavos de comer (la libra: rs. vn.).	28 á 30
Frijoles (arroba, en tierra: rs. vn.).	32 á 34
Garbanzas superiores (fanega en id. ps. fs.).	12
Harina superfina de la América se- tentrional (barril: abordo ps. fs.)	14 á 15
Habas cochineras (faneg. rs. vn.).	60 á 65
Manteca de puerco (cuñetes: libra carnicera abordo: rs. vn.).	9 á 10
De vacas, de Dublin.	6¼
Idem de Watterford.	6
Cork	5½
Pimienta fina (rs. vn.).	7 á 8
Queso de Flandes (el quint. ps. fs. abordo).	15 á 20
Salmon (barrica, en tierra: ps. fs.)	34
Tocino (barrica: ps fs.).	30
Trigo del reino superior ( abordo fanega: rs. vn.)	120 á 125
Dicho corriente	90 á 100
Trigo duro de levante (abordo)	80 á 90
Cebada.	28 á 32
Xabon duro del reino. ( ql. ps. fs.)	16
Idem blando de Mallorca.	12
Caldos.	
Aguardiente de 58 p.º (barril abor- do: ps.)	28
Prueba de Holanda (bota)	96 á 100
Idem de aceite.	140 á 142
Idem anisado.	110 á 112
Vino tinto de Cataluña	40 á 45
Idem idem. de Valencia.	40 á 42
Idem de Málaga.	64 á 66
Idem de Moguer.	60 á 64
Fierro español.	
Planchuela tiradera de Vizcaya (quintal: pesos).	6 á 7
Tiradillo, cabilla redonda y llanta, ó planchuela de martinete (ps.)	9 á 10
Clavazon de 3 á 3½ pulgadas (quin- tal: pesos).	23
Idem de 4 á 4½ dichas	22
Remos de aya desde 21 á 39 pal- mos, (cada palmo, rs. vn.)	2½
Fierro extranjero.	
Planchuela tiradillo (ql. ps.)	9
Cavilla redonda de diferentes menas.	10
Papel.	
Florete superior de Cataluña segun calidad (cada resma rs. vn.)	80 á 85
Florete corriente.	60 á 65
Medio florete bueno.	43 á 48
Florete de Alcoi.	46 á 48
Medio florete.	40 á 44
De imprenta.	32 á 34
De estraza.	13 á 16
Seda joyante de Murcia.	
Negra....(lib. rs. vn.)	110
Color baxo.....Surtida	130
Idem fino.....	145
Cambios	
Londres: Gobierno (á 30 d. vta.)	44

Idem particulares (à 1½ uso)..... 45 à 46  
 Madrid (sin tomadores)  
 Reus ó Tarragona 2 p.º (qto. al papel.)  
 Coruña . . . 2 à 2½ p.º (id.)  
 Bilbao (sin tomadores.)

CONSULADO.

Por disposicion de este tribunal se cita y convoca á los interesados en el registro de la fragata San Juan Bautista, que en su viage de Lima fue apresada por dos fragatas francesas, represada despues por otras dos inglesas, y conducida á Plimouth; para que, al toque de oraciones del sábado 11 del corriente, concurren ante el mismo tribunal á celebrar junta, en que, instruidos de las noticias que sus comisionados les den sobre el estado de su reclamación, acuerden y establezcan las resoluciones mas conformes. [Cádiz, 8 de junio de 1814.]

TESORERIA DE EJERCITO

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Estado de los caudales que han entrado y salido de ella desde el dia 1.º de junio al de la fecha, ámbos inclusive, á saber:

CARGO.	Rs. vn.	mrs.
Por la existencia que resultó en dinero efectivo en fin del dia 31 del mes anterior, segun el estado de aquella fecha, , , ,	96	18
Por la de los efectos, segun el mismo estado, , , , , , , ,	1,990,429	30
Recibidos de la tesoreria de Rentas de la provincia, en efectos: 150,000 rs. vn. en dinero: 12,000, , , , , , , ,	162,000	
	2,152,526	14

DATA.

Al primer batallon de Guardias-wailonas, á buena cuenta, , ,	14,000	
Al primer regimiento de Marina de campaña, id, , , , , , , ,	20,000	
A brigadas de id. id., id, , , ,	6,000	
Al destacamento en esta plaza del tercer regimiento de Artilleria, id, , , , , , , , , , , , ,	7,000	
Al cuerpo de Ingenieros de la plaza, id, , , , , , , , , , , , ,	2,000	
A la academia militar de id., id.	3,000	
A la escuela ó academia militar del canton, id, , , , , , , , ,	10,000	
Al regimiento infanteria de Gerona, id, , , , , , , , , , , , ,	6,000	
Al depósito militar de la plaza, id.	13,873	18
A gefes y oficiales sueltos del ejército, pagas de marcha y gratificaciones de-mesa, id, ,	4,288	24
Al depósito de pasados de la plaza, id, , , , , , , , , , , , ,	1,000	
Al Presidio-correccional de la plaza, id, , , , , , , , , , , , ,	1,500	
A inválidos dispersos, id, , , , ,	1,797	33
A brigadas de acémilas, id, , ,	6,000	
A la maestranza de Artilleria, id.	3,000	

A los hospitales militares del canton y Xerez, id, , , , , , , ,	25,000	
A la cuenta y razon de Artilleria del canton, id, , , , , , , ,	2,745	6
A extraordinario de Guerra, id.	8,946	
A pensiones del monte-pio militar, id, , , , , , , , , , , , ,	16,679	5
Al estado-mayor de la plaza, id.	8,000	
A la falua del Excmo. Señor capitán-general, id, , , , , , , ,	1,028	
Al bote del servicio de Santi-Petri, id, , , , , , , , , , , , ,	800	
A los morenos auxiliares que fueron de la isla de Santo-Domingo, id, , , , , , , , , , , , ,	1,500	
A pensiones de Hacienda, id, , , , ,	294	
	164,452	18

Existencia, , , , 1,988,073 y 30

Efectos en que consiste.

En dos libramientos á cargo de la Diputacion provincial y accion del Consulado, , , , , , , , , ,	1,887,018	25
En buenas cuentas á provision de víveres, y cargos á varios cuerpos y oficiales del ejército.	100,873	24
En dinero efectivo, , , , , , , ,	181	14

1,988,073 30  
 Cádiz, 4 de junio de 1814. — Francisco Melgarejo.—Con mi intervencion P. E. S. C. P. Francisco Biagi—V.º B.º —Elizalde.

Cádiz, 9 — Con fecha de 31 de mayo avisa el Excmo. Señor Don Pedro de Macanaz al Excmo. Señor capitán general, gobernador militar y politico de esta ciudad, que S. M. á consecuencia de la súplica de este Excmo. Ayuntamiento se ha dignado permitirle que envíe una Diputacion de su seno, que en nombre del pueblo todo de Cadiz bese la real mano de S. M. y exprese los tiernos sentimientos que le animan. Enterado el Ayuntamiento en cabildo extraordinario de ayer ha elegido para tan honrosa comision á los Señores Don Juan José Iriarte, alcalde 1.º, y Don Isidro Angulo, síndico 1.º, los que deben marchar á la mayor brevedad.

El aniversario celebrado el dia 7 en esta Santa-iglesia catedral (Véase el núm. 21) fue por las almas de los que han fallecido en la guerra que felizmente acaba de terminarse contra el tirano de la Francia.

TEATRO PRINCIPAL.

Ecio, triunfante en Roma (com. en 3 actos)—  
 Un aria (por la Señora Morales) — Los payos ilustres (sainete)—A las 8.

IMPRESA DE ESTE PERIODICO—Año de 1814  
 [Con licencia.]